

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TORREJÓN EL RUBIO

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio", por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio tiene por objeto la ampliación de los usos admisibles del suelo en las zonas de Tipo I dentro del término municipal de Torrejón el Rubio, recogidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Comarcal de Monfragüe (NSCM), en los artículos 52, 53 y 54, que regulan el suelo no urbanizable, correspondientes al Capítulo 2 – Regulación por tipos/aprovechamiento del suelo, sección I.

Las actuales Normas Subsidiarias y Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe clasifican parte del terreno del término municipal de Torrejón el Rubio como áreas de especial protección (Tipo I), las cuales ocupan una superficie de 11860,41 Has. Mediante esta modificación puntual se propone introducir en las NNSS los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello se han de modificar los siguientes puntos en la normativa:

- La ampliación del tipo de infraestructuras que se pretenden construir según las NNSS

- Aumento de la edificabilidad en edificios ya existentes
- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles
- Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

El artículo 53 de las NSCM establece los usos permitidos en las zonas de tipo I. La presente Modificación Puntual pretende ampliar los usos e incluir los relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello en el punto I de las NSCM se añaden los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Asimismo en el apartado a del punto 3, del artículo 53, donde se establecen el tipo de construcciones destinadas a los usos permitidos, se amplía admitiendo obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes con cambio de uso en los casos siguientes:

- *Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias, recursos hidráulicos o de gestión turístico ambiental del Parque, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua cuya existencia habrá que documentar. Deberá justificarse de manera fehaciente la vinculación del uso residencial con alguno de los usos autorizados.*
- *Se permitirá la conservación, reparación, restauración y rehabilitación de edificios existentes cuya existencia habrá que documentar, conservando su uso o sustituyéndolo por alguno de los considerados permitidos en el punto I del artículo 53, todo ello sin modificar el volumen existente.*
- *En edificios de valor histórico, artístico o etnográfico solo se permitirán usos y actuaciones compatibles con su conservación y restauración. Asimismo se requerirá informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.*

Modificación en las condiciones de edificación: el artículo 54 establece las condiciones de la edificación. En los apartados a y b del punto dos del artículo se proponen las siguientes modificaciones para los edificios ya existentes:

- Permitir el aumento de la edificabilidad cumpliendo con los requisitos básicos de la edificación establecidos en el Código Técnico de Edificación.*
- Cuando la distancia a linderos sea menor de la permitida en la norma se deberá estudiar y justificar que no existe incompatibilidad con los usos circundantes existentes a dicha distancia de la edificación. La edificación deberá disponer de accesos en condiciones de seguridad así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.*

De igual forma en el punto 4 del artículo 54, donde se establece la superficie máxima de construcción para edificios recreativos, se propone la excepción para las construcciones ya existentes, donde se mantendrán la superficie construida y alturas existentes, pudiendo incluso

aumentar la edificabilidad siempre que cumpla los requisitos básicos de la edificación establecidos en el código técnico de la edificación.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.

- La Modificación Puntual debe cumplir con las determinaciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe (Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe), dado que los Planes Rectores prevalecen sobre el planeamiento urbanístico.
- La Modificación no podrá llevarse a cabo en la Zona de Reserva y la Zona de Uso Restringido establecidas por el Plan Director de Parques Nacionales, sobre las que se localizan las Zonas Tipo I pertenecientes al término municipal de Torrejón el Rubio.
- El Planeamiento Municipal debe adaptarse al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe y a la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.
- El régimen de usos permitidos en la Zona Tipo I deberá ser compatible con la conservación de los valores ambientales que lo conforman, entre ellos:
 - Comunidades de aves forestales y rupícolas. En la zona en la que se solicita cambiar el uso permitido de las áreas de especial protección (Tipo I) se encuentran nidificaciones de especies de gran interés para su conservación, catalogadas como vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) a nivel nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y catalogadas como en peligro de extinción (águila imperial ibérica y cigüeña negra), sensibles a la alteración de su hábitat (buitre negro, águila perdicera y halcón peregrino), vulnerables (alimoche y águila real) o de interés especial (águila calzada, buitre leonado, búho real, culebrera europea y milano negro) a nivel regional (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). El cambio de uso propuesto generaría molestias en la nidificación, alteraciones de sus hábitats incluidos los hábitats de alimentación y posibles expolios de los nidos.
 - Comunidad de odonatos: parte de la zona de actuación corresponde con un área de importancia para *Gomphus graslinii*. El cambio de uso propuesto podría generar molestias en el proceso reproductivo, alteración del hábitat y destrucción de huevos y larvas.
 - Núcleos de flora protegida de alto interés ecológico incluidas en el Catálogo de Especies Vegetales Amenazadas de la Comunidad Extremeña, muy frágiles y sensibles a la alteración de su hábitat, tales como *Juniperus communis*, *Acer monspessulanum*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora*, *Marsilea batardae*, entre otras.
 - Lince ibérico: parte de la zona de actuación pertenece a una zona clasificada como "Áreas favorables" para la recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
 - Formaciones y especies forestales amenazadas de Extremadura, como acebuchares, madroñales, quejigares, encinares, tamujares entre otras.
 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (Código 9240)
 - Alcornocales de *Quercus suber* (Código 9330)
 - Matorrales mediterráneos y pre-estépicos (Código 5330)
 - Brezales secos europeos (Código 4030)
 - Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (Código 6310)
 - Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código 3170)
 - Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (Código 8130)
 - Laderas y salientes silíceos con vegetación casmofítica (Código 8220)
 - Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (Código 9320)
 - Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Código 9340)

- Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.* (Código 5210)
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220)
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Código 92D0)

- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - o Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - o Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - o Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - o Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- También deberá recoger lo indicado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.

- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

- I. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.

14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la

modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007,

de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I. Deberán consultarse además a los ayuntamientos del ámbito comarcal de Monfragüe y que comparten las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe: Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón y Toril.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Diputación de Cáceres	-

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que:

La Modificación Puntual, se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 ZEC “Monfragüe” y ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno”

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la Modificación se encuentra en varias Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés y puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidades de aves forestales y rupícolas. En la zona en la que se solicita cambiar el uso permitido de las áreas de especial protección (Tipo I) se encuentran nidificaciones de especies de gran interés para su conservación, catalogadas como vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) a nivel nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y catalogadas como en peligro de extinción (águila imperial ibérica y cigüeña negra), sensibles a la alteración de su hábitat (buitre negro, águila perdicera y halcón peregrino), vulnerables (alimoche y águila real) o de interés especial (águila calzada, buitre leonado, búho real, culebrera europea y milano negro) a nivel regional (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). El cambio de uso propuesto generaría molestias en la nidificación, alteraciones de sus hábitats incluidos los hábitats de alimentación y posibles expolios de los nidos.

- Comunidad de odonatos: parte de la zona de actuación corresponde con un área de importancia para *Gomphus graslinii*. El cambio de uso propuesto podría generar molestias en el proceso reproductivo, alteración del hábitat y destrucción de huevos y larvas.
- Núcleos de flora protegida de alto interés ecológico incluidas en el Catálogo de Especies Vegetales Amenazadas de la Comunidad Extremeña, muy frágiles y sensibles a la alteración de su hábitat, tales como *Juniperus communis*, *Acer monspessulanum*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora*, *Marsilea batardae*, entre otras.
- Lince ibérico: parte de la zona de actuación pertenece a una zona clasificada como "Áreas favorables" para la recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Formaciones y especies forestales amenazadas de Extremadura, como acebuchares, madroñales, quejigares, encinares, tamujares entre otras.
- Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (Código 9240)
- Alcornocales de *Quercus suber* (Código 9330)
- Matorrales mediterráneos y pre-estépicos (Código 5330)
- Brezales secos europeos (Código 4030)
- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (Código 6310)
- Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código 3170)
- Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (Código 8130)
- Laderas y salientes silíceos con vegetación casmofítica (Código 8220)
- Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (Código 9320)
- Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Código 9340)
- Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.* (Código 5210)
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220)
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Código 92D0)

Parte de la actividad se encuentra incluida además dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Parque Nacional de Monfragüe. Según la zonificación del citado PRUG la mayor parte del área de especial protección (Tipo I) coincidente con el Parque Nacional de Monfragüe, el cual se solicita modificar se encuentra en Zona de Reserva, en la cual según el Plan Director de Parques Nacionales queda prohibido cualquier tipo de aprovechamiento, están prohibidos cualquier tipo de acceso salvo con fines científicos o de gestión del medio y únicamente podrán autorizarse instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio, siempre que resulten imprescindibles. De igual modo, la autorización de cualquier actuación en la Zona de Reserva requerirá además el informe preceptivo del Patronato. Otra parte de lo solicitado se encuentra en Zona de Uso Restringido, donde según el Plan Director de Parques Nacionales, no se permite la construcción de edificios o instalaciones permanentes ni de caminos para vehículos, el acceso peatonal es libre en los senderos incluidos en la red de itinerarios de uso público y el acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión, y donde podrán mantenerse los aprovechamientos tradicionales autorizados siempre y cuando sean compatibles con la finalidad de la zona.

- Además la Modificación se ubica dentro del espacio declarado como Parque Nacional y Reserva de la Biosfera por la UNESCO, pudiendo verse afectados estos espacios.

Por otra parte la Modificación Puntual puede afectar al Plan de Manejo del hábitats de *Gomphus garasilinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008, DOE 235 de 4/12/2008), el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila Adalberto) en Extremadura), el Plan de Conservación del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura, el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegyptius monachus*) en Extremadura, y el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016).

Este Servicio ha informado desfavorablemente la Modificación Puntual solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 e incompatible con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que la Modificación Puntual propuesta no afecta a montes gestionados por este servicio.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El término municipal de Torrejón el Rubio se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe.

Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los

incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local.

A la fecha de la firma del presente informe, Torrejón el Rubio cuenta con Plan Periurbano con expediente PP/66/2008 con resolución aprobatoria con fecha de 15/6/2010.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- o Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- o Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones (muy importante el mantenimiento), y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

Incendios forestales. El término municipal de Torrejón el Rubio ha sufrido 6 incendios forestales con inicio dentro del término municipal desde 2005.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Bodonal de la Sierra.

Servicio de Infraestructuras Rurales. La Modificación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Indica que en el desarrollo de la Modificación y debido a su proximidad al Parque Nacional de Monfragüe y al río Tajo, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

- En los posibles proyectos que se redacten como consecuencia de la puesta en práctica de esta modificación se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existen movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al dominio público hidráulico. Se especificarán qué especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Así mismo, en las labores de limpieza de cauces y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Si para la puesta en práctica de las actuaciones derivadas de la modificación se prevén actividades de riego y de abonado, como medida de protección, se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Este código establece las pautas a seguir para minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, pero se deberán tener en cuenta sí mismo dichas buenas prácticas para evitar otras fuentes de contaminación. En especial las procedentes de los fitosanitarios utilizados en la explotación.
- Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En cuanto a la construcción de infraestructuras forestales, dadas las características de estas actuaciones, se considera que podrían existir afecciones al dominio público hidráulico, que se deberán minimizar siguiendo las indicaciones que se realizan en este informe.
- Además de lo anterior se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:
 - o Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.
 - o Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas.
 - o En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

- Todo vertido de aguas residuales deberá contar con la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento es competencia de este organismo, de acuerdo con la vigente legislación de aguas.
- Asimismo, las posibles captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas , cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos culturales, se considera favorable de cara la futura tramitación del expediente

Se informa que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, realiza las varias consideraciones.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

En definitiva, a la vista de lo anteriormente reseñable se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011 sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Dirección General de Salud Pública del SES. No aporta alegaciones.

Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie reclasificada a Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Superficie de suelo sometido a reducción de parcela mínima.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la nueva parcela mínima.
- Superficie de Suelo No Urbanizable Común.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado
- Longitud de vías pecuarias deslindadas
- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.

